

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN Y RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

V I S T O para resolver el expediente número **174/19-C**, relativo a la queja presentada por **XXXX**, por actos que estima violatorios de Derechos Humanos en su agravio y que atribuyen a los **ELEMENTOS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO y AGENTES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**.

SUMARIO

La parte lesa se duele que el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, aproximadamente a las 04:00 cuatro horas, fue detenido de forma arbitraria en el interior de un domicilio donde se encontraba reunido con otras personas, además de haberlo retenido en forma ilegal, ya que fue detenido en las primeras horas del día ya señalado y su familia supo de su ubicación hasta altas horas de la noche de la misma fecha.

CASO CONCRETO

I. Violación al Derecho a la Libertad Personal.

En su modalidad de **Detención Arbitraria**.

A nivel de prerrogativas fundamentales, los derechos a la libertad y seguridad personal se encuentran consagrados en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El derecho a la libertad personal es aquel que “protege exclusivamente el derecho a la libertad física y cubre los comportamientos corporales que presuponen la presencia física del titular del derecho y que se expresan normalmente en el movimiento físico”.

En este orden de ideas la libertad física siempre será la regla, en tanto que la afectación a ésta será la excepción.

Por su parte, la seguridad personal debe ser entendida “como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria del estado de la libertad física en el que se encuentran las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal –entendida como libertad física– pues la primera implica que la segunda sólo pueda ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo 7 de la Convención Americana, de los numerales 7.2 a 7.7.

Luego entonces cualquier violación de los numerales 2 al 7 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos deberá implicar, indefectiblemente, la violación al artículo 7.1 del citado instrumento”. La Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a que todo control de la privación de la libertad sea siempre por parte de las autoridades judiciales (Artículo 7).

En México, la restricción válida a la libertad personal, de acuerdo con la Constitución Federal, por regla general, debe estar precedida por un hecho que la ley considere como delito y que a la persona imputada se le detenga al encontrarse cometiendo un delito o que inmediatamente después de haberlo cometido es perseguido materialmente.

A1 El quejoso refirió en su escrito de queja, que el día 5 cinco de marzo del 2019 dos mil diecinueve, pernoctó en el domicilio de XXXX, lugar donde aproximadamente a las 4:30 cuatro horas y treinta minutos, del día 6 seis, fue llevado de ese lugar por autoridades de seguridad pública del Estado y de la Federación, entre ellos

EXP. 174/2019-C

1

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

miembros de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado y elementos de la Agencia de Investigación Criminal del Estado, quienes posterior al ingreso en el domicilio de los moradores procedieron a su detención, la cual se realizó sin causa justificada, ya que no contaban con orden de aprehensión en su contra ni tampoco cometió ningún delito, realizando un montaje para justificar su detención, ya que le atribuyeron la portación de un arma de fuego y posesión de sustancias prohibidas, en específico, pastillas ribotril. (Foja 1 y 2)

Frente al dicho del aquí quejoso, la autoridad responsable por conducto del licenciado Miguel Ángel Aguilar Nanni, Subdirector Operativo, encargado de la Dirección General de Investigaciones del Estado, nada refirió respecto de los hechos materia de queja, limitando su actuación a remitir escrito que suscriben elementos a su cargo y que tuvieron participación en los presentes hechos. (Foja 9)

Por su parte, el Comisario General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, al rendir el informe que le fue solicitado, como autoridad responsable, negó los hechos materia de queja, refiriendo que ningún elemento de la corporación que representa, tuvo intervención en la detención del ahora quejoso, señalando lo siguiente:

“...Que niego de manera categórica, los hechos narrados por XXXX en su comparecencia, atribuidos a personal adscrito a la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, toda vez que, elementos de esta corporación no tuvieron intervención alguna en los mismos. Negándose por ende que por parte de esta Institución Policial se haya ingresado al domicilio ubicado en calle XXXX, número XXXX, de la colonia XXXX, en Cortazar, Guanajuato, así como el que se le haya detenido, incomunicado o "sembrado" evidencia. Por lo anteriormente expuesto, con el debido respeto, solicito a Usted: Primero: Tenerme por rindiendo' el informe solicitado mediante oficio XXXX. Segundo: Ante la negativa categórica de los hechos imputados a personal de la Comisaría General de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, de los que no se aportan pruebas con las que se acrediten las mismas, con fundamento en el artículo 56 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, concatenado con el diverso 59 del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, llegado el momento procedimental oportuno se dicte acuerdo de no recomendación. Sin más de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.” (Foja 30)

Obra agregada a la presente la documental, consistente en escrito que suscriben Genaro Muñiz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez, Agentes de Investigación Criminal del Estado, de cuyo texto se lee, niegan los hechos materia de queja, señalando:

“...Respecto a lo aludido, se niegan los hechos en las circunstancias narradas por el quejoso, toda vez que no se realizó conducta alguna tendiente a vulnerar sus derechos humanos. No obstante, se informa que en fecha 6 de marzo de 2019, los suscritos... a bordo de dos unidades oficiales, nos encontrábamos realizando trabajos de operatividad, ello derivado de los altos índices de violencia y robo de vehículos en el municipio de Cortazar, Guanajuato, por lo que al circular en la colonia XXXX, nos incorporamos a la calle XXXX, lugar en donde se tuvo a la vista un vehículo de lujo, observando a tres sujetos del sexo masculino quienes abordaron el vehículo referido, logrando apreciar que el sujeto que subía en la parte trasera izquierda de la camioneta, portaba fajada a la cintura un arma de fuego corta, pues la cacha de la pistola se lograba observar que era de color café con cromado, mientras que el sujeto que subía por la puerta del conductor llevaba en su mano derecha una bolsa de plástico color negro y el sujeto que subía por la puerta del copiloto portaba una bolsa terciada tipo mariconera, por la que de inmediato mediante señales audibles y visibles les indicamos... que descendieran de la unidad con la finalidad de realizar una revisión preventiva... ambas unidades fueron ubicadas de forma estratégica, una al frente del vehículo y la otra detrás... el suscrito Genaro Muñiz Ortiz, me identifiqué como Agente de Investigación Criminal y le indiqué a los tripulantes que descendieran de la unidad, pues era necesario hacerles una revisión con la finalidad de ubicar entre sus pertenencias algún objeto ilícito, por lo que las personas descendieron del vehículo. Motivo por el cual, al realizar la revisión preventiva de la persona que se encontraba en la parte trasera de la camioneta, quien dijo llamarse XXXX le fue localizada fajada en su cintura, una arma de fuego corta, abastecida con 9 cartuchos útiles, así como en la bolsa derecha de su pantalón un blister con cuatro pastillas de un medicamento controlado, por lo que se le informó que iba a quedar detenido... se le detuvo materialmente y se procedió a darle lectura a sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, por lo que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público...” (Foja 10 a 11)

Se recabó el testimonio de XXXXX, quien con relación a los hechos materia de queja, señaló:

EXP. 174/2019-C

2

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

“...soy esposa de XXXX... mi esposo y yo rentábamos un inmueble ubicado en la calle XXXX número XXXX de la colonia XXXX en el municipio de Cortazar, Guanajuato, en donde vivíamos con nuestros dos menores hijos. Es el caso que el día 5 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, yo llegué al domicilio ya señalado, siendo aproximadamente las 19:00 horas... en mi casa ya se encontraba con mi esposo XXXX y XXXX, quienes habían acudido a ver lo de la venta de mi camioneta XXXX, color XXX... mi marido me dijo que estaría con estas dos personas, y me indicó que nosotros nos fuéramos a nuestros cuartos... ya por la noche me dormí y siendo aproximadamente entre las 4:00 y las 4:30 horas de la madrugada del día 6 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve... escuché un fuerte ruido, el cual me despertó, por lo que mi esposo XXXX se levantó y salió a ver lo que pasó, e inmediatamente me doy cuenta de que a mi habitación entran personas armadas siendo entre hombres y mujeres, **los cuales pude ver que en sus uniformes traían la leyenda “Marina”, y “Policía Federal”**, quienes en todo momento me estuvieron apuntando con sus armas largas y me preguntaban que en donde teníamos las armas... yo les pedía que me entregaran a mis hijos, porque ellos estaban en otro cuarto, pidiéndoles además que me mostraran una orden que justificara su presencia en mi domicilio, pero nunca me mostraron nada, solo me decían que sí la tenían, y más o menos a los 20 minutos después, me permitieron asomarme... pude ver que **en la sala tenían a XXXX**, tirado en el piso, dándome cuenta además de que sobre el pasillo que se ubica frente a la sala se encontraba XXXX, el cual también estaba tirado en el suelo a la vez que lo sujetaban con un pie... **ambas personas se encontraban custodiadas por personas armadas, los cuales vestían el uniforme de color claro, con la leyenda “Marina”, aclarando que a mi esposo ya no lo vi desde el momento en que salió de mi cuarto para ir a ver lo que pasaba...** esta situación duró menos de una hora, pues todo fue muy rápido... una vez que me entregaron a mi menor hija me la quise llevar a mi habitación, y es cuando un elemento del sexo masculino, al cual le vi la leyenda “GERI”, en su uniforme, me dijo “dame ropa de tu marido porque nos lo vamos a llevar”, y yo se la di... durante estos hechos, un elemento del sexo masculino, el cual estaba vestido con el uniforme característicos de los policías federales y el cual traía dicha leyenda en su uniforme de color azul marino, me pidió las llaves de mi camioneta XXXX, las cuales le entregué, y sí me dijo que la iban a asegurar y que se la iban a llevar y así lo hicieron... no me di cuenta de cuando se lo llevaron, ni tampoco a XXXX y XXXX, por lo que no puedo precisar a bordo de qué vehículo se lo llevaron... más o menos hasta las cinco o seis de la tarde de ese día 6 seis de marzo del año 2019, en que tuve conocimiento por parte del abogado que representa a mi esposo, que se los habían llevado a la ciudad de Guanajuato, y posteriormente... en la madrugada del día 7 siete de marzo del año en comento, se llevaron a mi esposo, junto con XXXX y XXXX, a la Ciudad de México a bordo de un helicóptero, en donde estuvieron bajo arraigo durante aproximadamente tres meses y posteriormente los trasladaron al Centro Federal de Readaptación Social número 1, conocido como “Altiplano...” (Foja 154 a 156)

Obran agregadas al presente las siguientes documentales:

- Copia del **acuerdo de inicio de Investigación de Carpeta de investigación**, en el que se señala lo siguiente:

“... En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 06 días de marzo del año 2019, siendo las 08:30 horas, con fundamento en los artículos 21 párrafo primero, 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 474, 479 y 480 de la Ley General de Salud, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 146, 211, 212, 213, 221, y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ábrase la correspondiente Carpeta de Investigación, tendiente al esclarecimiento de los hechos delictivos que se comunican; regístrese en el Libro de esta Oficina y dese el aviso de su iniciación a la Superioridad, con los siguientes datos: Se da inició; a la presente carpeta de investigación citada al rubro, mediante llamada telefónica realizada a esta Agencia por el Agente de policía Ministerial de nombre Alejandro Calixto Ramos, elemento Adscrito a la Agencia Especializada en Combate al Narcotráfico, mediante la cual informa sobre la detención de tres personas del sexo masculino, con una bolsa con diversos envoltorios de lo que pudieran ser narcóticos, misma en la que se establece lo siguiente: “Se informa, de la detención de tres personas del sexo masculino de nombres **XXXX, XXXX e XXXX**, en la ciudad de Cortázar, Guanajuato, a los cuales se les asecuró Indicio 1.- Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene 50 bolsas de plástico transparente anudados, los cuales contienen en su interior hierba verde y seca al parecer marihuana, Indicio 2.- Un blister de la marca Rivotril (clonazepam), que contiene 7 pastillas al parecer psicotrópicas, indicio: 1 blister color rojo con la leyenda Rivotril con 10 pastillas; indicio: una bolsa tipo mariconera en color rojo que en su interior contiene: 114 envoltorios con sustancia granulada, con las características de la piedra base, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, dos cartuchos útiles uno calibre .223 y uno 9mm, así como un Blister color rojo con la leyenda Rivotril, conteniendo cuatro pastillas así como dejan a disposición de esta fiscalía a los detenidos mencionados.” (Foja 176)

EXP. 174/2019-C

3

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

- **Copia del registro de llamada de fecha 6 seis de marzo del 2019**, a las 08:35 horas, en el que se señala lo siguiente:

“... Se recibe llamada telefónica a esta Fiscalía por parte del Agente de policía Ministerial de nombre Alejandro Calixto Ramos Adscrito a la Agencia Especializada en Combate al Narcomenudeo, mediante la cual informa sobre la detención de tres personas del sexo masculino de nombres **XXXX, XXXX e XXXX**, a los cuales se les aseguró lo siguiente: Indicio 1.- Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene 50 bolsas de plástico transparente anudados, los cuales con tienen en su interior hierba verde y seca al parecer marihuana, Indicio 2.- Un blister de la marca Rivotril (clonazepan), que contiene 7 pastillas al parecer psicotrópicas, indicio: 1 blister color rojo con la leyenda Rivotril con 16 pastillas; indicio: una bolsa tipo mariconera en color rojo que en su interior contiene: 114 envoltorios con sustancias granulada con las características de la piedra base, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, dos cartuchos útiles uno calibre .223 y uno 9 mm, así como 1 Blister color rojo con la leyenda Rivotril, conteniendo cuatro pastillas, de igual manera se dejaron a disposición de esta fiscalía a los detenidos mencionados, así mismo, refiriere que dichos hechos serán narrados en su respectivo informe que realizara, para posteriormente entregarlo a esta Fiscalía.” (Foja 177)

- Copia del oficio número XXXX/AIC/2019 de fecha 6 seis de marzo del 2019, suscrito por agentes de investigación criminal, a través del cual dejan a disposición a tres personas en calidad de detenidas, armas de fuego, vehículo de motor, narcóticos y registro de actuaciones, el cual dirigen al Agente del Ministerio Público con sede en Guanajuato, Capital, en el que señalan lo siguiente:

“... Los que suscriben, **CC.GENARO MUÑIZ ORTIZ, JOSÉ FERNANDO NEGRETE FLORES, ALEJANDRO CALIXTO RAMOS Y JOSÉ DE JESÚS ALCALA GÓMEZ**, como agentes de Investigación criminal adscritos, comparecemos ante Usted con objeto de hacer la siguiente denuncia de hechos y poner a su disposición en calidad de detenidos a las siguientes personas: **XXXX... XXXX... y XXXX... HECHOS:** Que el día de hoy 6 de marzo del año 2019, aproximadamente a las 7:50 horas, los suscritos **GENARO MUÑIZ ORTIZ, JOSE FERNANDO NEGRETE FLORES,** a bordo de la unidad oficial número 6365 y **ALEJANDRO CALIXTO RAMOS Y JOSE DE JESUS ALCALA GOMEZ** a bordo de la unidad oficial número 6376, nos encontrábamos realizando operatividad, ello derivado de los altos índices de violencia y robo de vehículos en la ciudad de Cortazar, Guanajuato, circulábamos sobre la calle Justo Sierra de la colonia Tabachines, momento en el que giramos a la derecha y nos incorporamos a la calle Estancita, lugar en donde tenemos a la vista un vehículo de motor de la marca XXXX, color XXXX y en el cual observamos que tres sujetos del sexo masculino intentaban abordar dicho vehículo, lográndose observar que el sujeto que subía en la parte trasera izquierda de la camioneta tipo SUV, portaba fajada a la cintura, en la zona lumbar lo que correspondía a un arma de fuego corta, pues la catcha dé la pistola se observaba color café con cromado, el sujeto que subía por la puerta del chofer llevaba en su mano derecha una bolsa de plástico color negro, mientras que el sujeto que subía por la puerta del copiloto llevaba una bolsa terciada tipo mariconera, por lo que de inmediato mediante señales audibles y visibles (torreta y auto parlante) les indicamos a dichas personas que descendieran de la unidad con la finalidad de realizar una revisión preventiva, por lo que ambas unidades les cerramos el paso, la unidad 6365 se estaciona frente al vehículo y la unidad 6376 se posiciona detrás del este vehículo XXXX, color XXXX, por lo que los suscritos descendemos de las unidades oficiales. Es así que el suscrito **GENARO MUÑIZ ORTIZ** me identifique como Agente de Investigación Criminal y le indique a los tripulantes que descendieran de la unidad, pues era necesario hacerles una revisión en su persona, ya que era posible que entre sus pertenencias llevaran objetos ilícitos, como pudiera ser un arma de fuego, a lo que estas personas descendieron del vehículo, por lo que al realizar la revisión preventiva de la persona que se encontraba en la parte trasera da la camioneta y quien dijo llamarse XXXX, le fue localizada fajada en su cintura en la zona lumbar una arma de fuego corta, Marca Colt, con la leyenda “MEG CO HARTFORD CT.U.S.A. Calibre .38 SUPER, color plata, con matricula 119626, abastecida con 9 cartuchos útiles calibre .38 súper, así como tenía en la bolsa derecha de su pantalón cuatro pastillas Rivotril, por lo que le informe que iba a quedar detenido, momento en que esta persona me tiro y empujo y tiró puñetazos tratando de darse a la fuga, por lo que con la fuerza necesaria lo sometí, incluso cayendo ambos al piso, por lo que una vez controlado, procedí a la detención material de esta persona, procediendo a darle lectura de sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público en la ciudad de Guanajuato, Capital. El suscrito **JOSE DE JESUS ALCALA GOMEZ** me identifique como Agente de Investigación Criminal y también le indique a los tripulantes que descendieran de la unidad, que era necesario hacerles una revisión en su persona, pues era posible que entre sus pertenencias llevarán objetos ilícitos, siendo que la persona que iba en el asiento del chofer descendió y en su mano derecha

EXP. 174/2019-C

4

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

llevaba una bolsa de plástico color negro que desprendía olor a marihuana, siendo que esta persona dijo llamarse XXXX, quien estuvo de acuerdo en la revisión de su persona y le fue encontrado una bolsa de plástico color negro, que en su interior contiene 50 bolsas de plástico transparente anudados, los cuales contienen en su interior hierba verde al parecer marihuana, además en la bolsa derecha de su pantalón le fue encontrado un blister color rojo con la leyenda "Rivotril" con siete pastillas, al parecer psicotrópicos, por lo que procedí a la detención material de esta persona procediendo a darle lectura a sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público en la ciudad de Guanajuato, Capital. El suscrito **JOSE FERNANDO NEGRETE FLORES** me identifique como Agente de Investigación Criminal y también le indique a los tripulantes que descendieran de la unidad, que era necesario hacerle una revisión en su persona, pues era posible que entre sus pertenencias llevaran objetos ilícitos, siendo que la persona que iba en el asiento del copiloto descendió del vehículo y dijo llamarse XXXX, a quien le fue encontrada una bolsa negro con rojo, tipo mariconera, el cual en su interior contiene 114 envoltorios con sustancia granulada con las características de la piedra base, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, dos cartuchos útiles, una calibre .223 y otro calibre 9mm y en la bolsa derecha de su pantalón un blister color rojo con la leyenda "Rivotril" con diez pastillas, al informarle que iba a quedar detenido, esta persona comenzó a tirarme puñetazos, por lo que con la fuerza necesaria lo sometí, hecho lo anterior, procedí a la detención material de esta persona, procediendo a darle lectura a sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público en la ciudad de Guanajuato, Capital. En ese momento el compañero de nombre ALEJANDRO CALIXTO RAMOS realiza una revisión sobre la unidad motriz siendo este MARCA XXXX, LÍNEA XXX, COLOR XXXX, AÑO MODELO XXXX, TIPO XXXX, CON NÚMERO DE SERIE XXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXX PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El suscrito ALEJANDRO CALIXTO RAMOS, procedí a comunicarme vía telefónica con el Agente del Ministerio Público Lic. José Luis Guerrero Campos, a quien le informe de lo sucedido y que se dejaban a su disposición a las personas detenidas, las cuales una vez realizado el traslado serán puestos físicamente a su disposición. Por lo anteriormente narrado y por medidas de seguridad, se realiza el traslado de las personas detenidas en referencia a las instalaciones de la Fiscalía especializada en la investigación de delitos del alto impacto ubicada en Camino a Cervera número 140 de la Comunidad San José de Cervera de esta ciudad. Dejando a su disposición en calidad de detenidos a las personas mencionadas en supra líneas, ello en el interior de los separos de la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos del alto impacto ubicados en camino a Cervera número 140 de la comunidad San José de Cervera de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Así mismo se le deja a su disposición en el área de estacionamiento de las instalaciones de esta Fiscalía Especializada en Investigación de delitos del alto impacto ya descrito el vehículo de motor, MARCA XXXX, LINEA XXXX, COLOR XXXX, AÑO MODELO XXXX, TIPO XXXX, CON NITRO DE SERIE XXXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXX PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Así mismo se deja en el interior de sus oficinas el arma de fuego, narcóticos y demás objetos que les fueron asegurados a los detenidos. Se agrega al presente el formato de inspección de persona, registro de detención y la lectura de derechos de las personas detenidas, así como las cadenas de custodia de los objetos asegurados, y los respectivos formatos de acta de inspección e inventario del vehículo en cita, así como la descripción del lugar de la detención de las personas. Siendo todo lo que al momento nos permitimos informar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 Constitucional, 113, 132, 146 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe mencionar que en todo momento se les brindo un trato digno y humanitario respetando sus derechos humanos, tardando lo estrictamente indispensable en el traslado a nuestras oficinas para su registro y elaboración del el oficio correspondiente." (Foja 178 a 180)

- **Copia del acuerdo de verificación de detención de fecha 6 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, que obra dentro de los autos que integran la carpeta de investigación número XXXX/2019, en el que se señala lo siguiente:**

"... SE ACUERDA. **PRIMERO.-** Se verifica de legal la detención que pesa a los imputados de nombres XXXX, XXXX e XXXX, realizada por los Agentes de Investigación Criminal, por haber sido en flagrancia en los términos de lo que dispone el artículo 146 primer párrafo primer supuesto, 147 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el hecho que la ley señala como portación de arma de fuego previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por el hecho considerado como delito contra la salud previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en los términos que se ha precisado con anterioridad. **SEGUNDO.-** Por lo anterior es que se decreta la Retención de los imputados hasta por el término de 48 horas, el cual comienza a correr a partir de las 08:15 horas del día de hoy miércoles 06 de marzo del año 2019, momento en que fueron detenidos materialmente los imputados y fenece a las 08:15 horas del día viernes 08 de marzo del año 2019; plazo en el que se

EXP. 174/2019-C

5

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

ordenara la libertad de los imputados o se podrá a disposición de la Autoridad Judicial competente.” (Foja 181 a 187)

- **Copia de la razón actuarial de fecha 6 seis de marzo del 2019, contenida dentro del exhorto XX/2019-III**, en la que se señala lo siguiente:

“... **RAZÓN ACTUARIAL.**- En Guanajuato, Guanajuato, el suscrito José David Alcantar Mendoza, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, en cumplimiento a la comisión ordenada en proveído de seis de marzo de dos mil diecinueve, dictado en juicio de amparo XXX/2019-II, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por XXXX en favor de XXXX, XXX y XXX, a las horas con cero minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, me constituí en las instalaciones del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI), de Guanajuato, con sede en esta ciudad, con domicilio en Camino a Cervera No. 140, San José de Cervera, 36250 Guanajuato. Guanajuato, a efecto de localizar a los directamente quejosos XXXX, XXXX y XXXX, lugar en donde fui recibido por Antonio Juárez Juárez, quien se identificó con su credencial de trabajador número 34658, expedida por el Gobierno de Guanajuato, y manifestó tener el cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a Secuestros, con quien me presenté y le hice saber la razón mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señaló que en este lugar habían estado detenidos XXXX, XXXX y XXXX, de las 16:25 a las 22:00 horas del seis de marzo del año en curso, momento en que fueron trasladados a las Instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República, sede Guanajuato, por haberse puesto a disposición de la autoridad federal, sin poder darme mayor información al referir que no era el Agente encargado de la investigación. Así también, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, ya que en los registros se constataba el ingreso y egreso de los tres quejosos directos, de las 16:25 horas a las 22:00 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, en donde se lea, en la parte de observaciones, lo siguiente: **“trasladado a Instalaciones Fiscalía General de la República, sede Guanajuato.”** Por tal motivo, a las 2:50 dos horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, me trasladé a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República, sede Guanajuato. Por tal motivo, a las 2:50 dos horas con cincuenta minutos del día siete de marzo del dos mil diecinueve, me traslade a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República en esta ciudad, ubicadas en carretera Guanajuato - Juventino Rosas 136, Arroyo Verde, 36251 Marfil, Gto., en donde fui atendido por **Héctor Santana González**, quien señaló ser sub oficial, y se identificó con su credencial de empleado número 604331, con quien me presenté y le hice saber la razón de mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señalo que en este lugar se encontraban detenidos XXXX, XXXX y XXXX, y que a las 22:20 horas del seis de marzo del año en curso horas habían ingresado a los separos en esas instalaciones, por haberse puesto a disposición de la autoridad ministerial federal con motivo de su posible participación en hechos constitutivos de delitos, sancionados por el fuero federal. Así también, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, ya que en los registros se constataba el ingreso de los quejosos XXXX, XXXX y XXXX a las 22:20 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Por tal motivo, le solicité que me permitiera entrevistarme con dichas personas (quejosos) que se encontraban detenidas en esas instalaciones a fin de dar cumplimiento al auto de seis de marzo de dos mil diecinueve emitido por el Juez exhortante, por lo cual fui trasladado al área de los separos en donde se me permitió el acceso a un área con cuatro celdas, haciéndose constar que en primer lugar, siendo las tres horas con veinte minutos, me fue presentado **XXXX**, quien me manifestó bajo protesta de decir verdad que ese era su nombre, y que en ese momento no contaba con identificación alguna. Enseguida procedí a notificarle el proveído de seis de los corrientes, dictado dentro del juicio de amparo XXX/2019-II del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, y le referí para que en ese momento manifestara si ratificaba o no la demanda de amparo promovida a su favor por XXXX, apercibiéndole que de no sé así dentro de tres días se le tendría por no presentada la demanda y se dejaría sin efectos las medidas adoptada, a lo que el quejoso en comentario me manifestó lo siguiente: **“sí ratifico la demanda”**... Posteriormente me fue presentado **XXXX**, quien me manifestó que su nombre completo es **XXXX**, mismo que, bajo protesta de decir verdad señaló que ese era su nombre correcto, y que en ese momento no constaba con identificación alguna. Enseguida procedí a notificarle el proveído de seis de los corrientes, dictado dentro del juicio de amparo XXX/2019-II del índice del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, y le requerí para que en ese momento manifestara si ratificaba o no la demanda de amparo promovida a su favor por XXXX, apercibiéndole que de no ser así dentro de tres días e le tendría por no presentada la demanda y se dejarían sin efectos las medidas adoptadas, a lo cual el quejoso en comentario me manifestó lo siguiente: **“Sí ratifico la demanda”**. Enseguida le requerí para que me informara si se le había permiso tener

EXP. 174/2019-C

6

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

comunicación con sus familiares o su defensor, si había recibido malos tratos y como se encontraba de su estado de salud, a lo cual manifestó: **“No se me ha permitido comunicarme, solo una vez que pedí hablar con mi familia pero no pude contactarlos”**. Respecto a la integridad física manifestó: **“no me han golpeado y no tengo lesiones”**. Enseguida procedió a estampar su firma en la constancia respectiva.” (Foja 198 a 202)

- **Copia de la razón actuarial contenida dentro del exhorto XX/2019-III**, en la que se señala lo siguiente:

“... RAZÓN ACTUARIAL- En Guanajuato, Guanajuato, el suscrito **José David Alcantar Mendoza**, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, en cumplimiento a la comisión ordenada en proveídos **de seis y siete de marzo de dos mil diecinueve**, dictado en juicio de amparo **XXXX/2019-11- 1, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato**, promovido por **XXXX** en favor de **XXXX, XXXX y XXXX**, siendo las veinte horas con treinta minutos me constituí en las instalaciones de la **Subprocuraduría de Investigación Especializada (SIE)**, con domicilio en Camino a Cervera No.140, SL José de Cervera, 36250 Guanajuato, Guanajuato, a efecto de localizar a los directamente quejosos **XXXX, XXXXy XXXX**, lugar en donde fui recibido por **Juan Tavares Ramírez**, agente de seguridad, quien se identificó con su credencial de trabajador número 12041, expedida por el Gobierno de Guanajuato, con quien me presenté y le hice saber la razón de mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señaló que en este lugar habían estado detenidos **XXXX, XXXX y XXXX**, de las 16:25 las 22:00 horas del siete de marzo del año en curso, momento en que fueron trasladados a las Instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República, sede Guanajuato, por haberse puesto a disposición de la autoridad federal, sin poder darme mayor información. En acto, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, ya que en los registros se constataba el ingreso y egreso de los tres quejosos directos, de las 16:25 horas a las 22:00 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, en donde se leía, en la parte de observaciones, lo siguiente: **“trasladado a Instalaciones Fiscalía General de la República, sede Guanajuato”**. Por tal motivo, a las 20:00 veinte horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, me trasladé a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República en esta ciudad, ubicadas en carretera Guanajuato - Juventino Rosas 136, Arroyo Verde, 36251 Marfil, Gto., en donde fui atendido por **Héctor Santana González**, quien señaló ser sub oficial, y se identificó con su credencial de empleado número 604331, con quien me presenté y le hice saber la razón de mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señaló que en este lugar se encontraban detenidos **XXXX, XXXX y XXXX**, por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Agencia Primera Investigadora en Guanajuato, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato a raíz de su posible participación en hechos constitutivos de delitos, sancionados por el fuero federal (portación de arma de fuego de uso exclusivo del ejército y posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército). Enseguida, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, **ya que en los registros se constataba el ingreso de los quejosos XXXX, XXXX y XXXX a las 22:20 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, corroborando el motivo de su detención**. Por tal motivo, le solicite que me permitiera entrevistarme con dichas personas (quejosos) que se encontraban detenidas en esas instalaciones a fin de dar cumplimiento al auto de siete de marzo de dos mil diecinueve emitido por el Juez exhortante, por lo cual fui trasladado al área de los separos en donde se me permitió el acceso a un área con cuatro celdas, haciéndose constar que en primer lugar, siendo las tres horas con veinte minutos, me entrevisté con **XXXX**, quien me manifestó bajo protesta de decir verdad que ese era su nombre, y que en ese momento no contaba con identificación alguna... Posteriormente me fue presentado **XXXX, quien me manifestó que su nombre completo es XXXX**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, señalo que ese era su nombre correcto, y que en ese momento no contaba con identificación alguna. Enseguida procedí a notificarle del proveído de siete de los corrientes, dictado dentro del juicio de amparo **XXX/2019 11, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato**, con sede en Celaya, y le requerí para que en ese momento manifestara si ratificaba o no la ampliación demanda de amparo promovida a su favor por **XXXX**, apercibiéndole que de no ser así dentro de tres días se le tendría por no presentada dicha ampliación y se dejarían sin efectos las medidas adoptadas al respecto, a lo cual el quejoso en comentario me manifestó lo siguiente: **“si ratifico la demanda”**. Enseguida la requerí para que me informara si se le había permitido tener comunicación con sus familiares o su defensor: **“Si, ya pude hablar con un abogado”**. Enseguida procedió a estampar su firma en la constancia respectiva.” (Foja 203 a 207)

EXP. 174/2019-C

7

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

- **Copia del oficio número XXX/2020, suscrito por el licenciado Ricardo Vilchis Contreras, Director General de Investigaciones adscrito a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en el que señala lo siguiente:**

*“... En atención a su oficio número XXX, relativo a la queja presentada por XXXX, por probables violaciones a sus derechos humanos, que atribuye a elementos de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual reitera su solicitud para que se le proporcione: a) **Copia de las bitácoras y/o documento en que se contenga la información del recorrido y posicionamiento geográfico de las 03:00 horas a las 7:30 horas del día 6 de marzo de 2019, de las unidades 6365 y 6376 de la Agencia de Investigación Criminal.** b) **Copia de los archivos electrónicos que contengan las grabaciones de cualquiera de las frecuencias de radio troncal de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, relativa a aquellas comunicaciones que se hubiesen verificado en el municipio de Cortázar, Guanajuato, el día 6 de marzo de 2019, entre las 3:00 horas y las 7:00 horas de esa data.** Al respecto, y no obstante que de su petición no se desprende cuál es el propósito, o el motivo que guarde relación directa con los hechos materia de la queja para que le sea otorgada dicha información, esta Dirección se encuentra en la mejor disposición de colaborar en el ámbito de nuestras atribuciones, aunado a su apercibimiento por el que asume, que de parte del suscrito prevalece una conducta evasiva, de retraso injustificado y cuya consecuencia redundaría en desacato, y aun cuando se ha advertido de manera reiterada el riesgo para el desarrollo del proceso penal, en el que también se comprometen los derechos humanos de personas, se procedió a buscar la información por usted solicitada, resultando que no se cuenta con los recorridos y posicionamiento geográfico de las unidades de referencia, ni con las grabaciones de las comunicaciones, toda vez que ambas herramientas son utilizadas solo en casos donde la operatividad lo demanda, en la necesidad de ubicar unidades y elementos de esta corporación, al estar expuestos a un posible riesgo por falta de contacto o comunicación por otros medios y, por otro lado, sin conceder sobre la existencia de la información solicitada, el sistema de almacenamiento al depurarse automáticamente, a la fecha de la solicitud originaria, ya habla expirado. Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.” (Foja 208)*

Luego entonces y una vez analizados los elementos de prueba arriba mencionados, en cuanto a su naturaleza y alcance, los mismos resultan suficientes para afirmar que si bien es cierto en los hechos materia de la presente queja, tuvieron participación los elementos de la Agencia de Investigación Criminal del Estado, también lo es que no ocurrió con los elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

En efecto, de las probanzas ya citadas no existe dato alguno que permita inferir cuando menos de forma indiciaria que se vincule la participación de dichos servidores públicos, ello sin denostar que el aquí quejoso fue preciso en señalar su participación en su detención.

Sin embargo, la hipótesis planteada por el afectado se ve superada con la documental pública consistente en copia del oficio número XXX/AIC/2019, por medio del cual se dejó a disposición del doliente de la autoridad ministerial, de cuyo contenido se desprende únicamente la participación Agentes de Investigación Criminal del Estado (Foja 178 a 180) lo cual así corroboró el licenciado Miguel Ángel Aguilar Nanni, Subdirector Operativo, encargado de la Dirección General de Investigaciones del Estado, al rendir el informe que le fue solicitado (Foja 13).

A lo anterior se suma el testimonio de XXXX, quien con relación al agravio que establece la parte quejosa, con independencia de su valor probatorio, mencionó solamente intervención de elementos de la Marina y de la Policía Federal, ello al señalar:

“...me doy cuenta de que a mi habitación entran personas armadas siendo entre hombres y mujeres, los cuales pude ver que en sus uniformes traían la leyenda “Marina”, y “Policía Federal”...”

Por consiguiente, no advierte presencia ni participación de elementos de Fuerzas del Estado.

Finalmente este Organismo solicitó a los señalados como responsables, información relativa a la geolocalización de los vehículos de la corporación en cita, respondiendo la autoridad que no es posible proporcionar tales datos, en virtud de que no se cuenta con ellos.

EXP. 174/2019-C

8

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Luego entonces se reitera que tanto en lo general como en específico, ningún elemento probatorio demuestra o acredita la participación de elementos de señalados por la parte lesa, aunado a que la versión del inconforme no cuenta con soporte probatorio alguno, motivo por el cual se tiene como un dicho aislado sin otorgarle valor probatorio alguno, siendo bajo la anterior tesitura que este organismo no emite pronunciamiento alguno en contra de los Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

A.2 Por otra parte y en cuanto a detención ilegal atribuida a los Agentes de Investigación Criminal del Estado, es que se toman en consideración los mismos elementos probatorios a que se hizo referencia en el apartado anterior, ello en obvio de repeticiones innecesarias.

De lo anterior se afirma que la detención del quejoso ocurrió en flagrancia de la comisión de un delito; lo que se sustenta con la documental pública esgrimida por la autoridad señalada como responsable, misma que indica que al aquí quejoso se le detectó en posesión de un arma de fuego y pastillas de uso restringido, pues a literalidad se menciona:

la persona que se encontraba en la parte trasera da la camioneta, quien dijo llamarse XXXX le fue localizada fajada en su cintura, una arma de fuego corta, abastecida con 9 cartuchos útiles, así como en la bolsa derecha de su pantalón un blister con cuatro pastillas de un medicamento controlado

Detención que verificó de legal, el licenciado José Luis Guerrero Campos, Agente del Ministerio Público titular de la Unidad Especializada en Combate al Narcomenudeo adscrito a la Fiscalía General del Estado, en el acuerdo de fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, del que se lee:

“... SE ACUERDA. PRIMERO.- Se verifica de legal la detención que pesa a los imputados de nombres XXXX, XXXX e XXXX, realizada por los Agentes de Investigación Criminal, por haber sido en flagrancia en los términos de lo que dispone el artículo 146 primer párrafo primer supuesto, 147 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el hecho que la ley señala como portación de arma de fuego previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y por el hecho considerado como delito contra la salud previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en los términos que se ha precisado con anterioridad. SEGUNDO.- Por lo anterior es que se decreta la Retención de los imputados hasta por el término de 48 horas, el cual comienza a correr a partir de las 08:15 horas del día de hoy miércoles 06 de marzo del año 2019, momento en que fueron detenidos materialmente los imputados y fenece a las 08:15 horas del día viernes 08 de marzo del año 2019; plazo en el que se ordenara la libertad de los imputados o se podrá a disposición de la Autoridad Judicial competente...”
(Foja 181 a 187)

Es importante señalar que el quejoso manifestó que en realidad fue detenido en el interior del domicilio ubicado en calle la XXXX número XXX, Colonia XXXX de Cortazar, Guanajuato y no en la vía pública al momento en que abordaba un vehículo, como lo aseveraron los elementos aprehensores

Para tal efecto se recabó la declaración de XXXX, quien indicó que efectivamente hubo una introducción en el domicilio donde moraba junto con su esposo por parte de elementos de la Marina y de la Policía Federal, y que en dicho lugar también se encontraba el quejoso, ello al señalar:

“... soy esposa de XXXX... mi esposo y yo rentábamos un inmueble ubicado en la calle XXXX número XXXX de la colonia XXXX en el municipio de Cortazar, Guanajuato, en donde vivíamos con nuestros dos menores hijos.... el día 5 cinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, yo llegué al domicilio... ya se encontraba con mi esposo XXXX y XXXX... mi marido me dijo que estaría con estas dos personas, y me indicó que nosotros nos fuéramos a nuestros cuartos... aproximadamente entre las 4:00 y las 4:30 horas de la madrugada del día 6 seis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve... escuché un fuerte ruido, el cual me despertó, por lo que mi esposo... salió a ver lo que pasó, e inmediatamente me doy cuenta de que a mi habitación entran personas armadas siendo entre hombres y mujeres, los cuales pude ver que en sus uniformes traían la leyenda “Marina”, y “Policía Federal”... más o menos a los 20 minutos después, me permitieron asomarme...frente a la sala se encontraba XXXX, el cual también estaba tirado en el suelo a la vez que lo sujetaban con un pie... ambas personas se encontraban custodiadas por personas armadas, los cuales vestían el uniforme de color claro, con la leyenda “Marina”... (Foja 154 a 156)

Afirmación que no pudo ser corroborada con algún otro elemento de prueba, ello derivado de que personal adscrito a este Organismo se constituyó en el sitio de los hechos donde el quejoso refirió le fueran violentadas

EXP. 174/2019-C

9

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

sus prerrogativas, recabando el dicho de personas vecinas al inmueble señalado en el escrito inicial de queja, de cuyo contenido no se desprende intervención de los cuerpos de seguridad.

“... hago constar que me constituí en el inmueble ubicado en la calle XXXX número XXX, de la colonia XXXX, a fin de entrevistar a la persona de la persona de nombre XXXX y/o los moradores de dicho inmueble, así como a vecinos del lugar que pudieran haberse percatado de los hechos acontecidos el día 6 seis del mes de marzo de la presente anualidad; por lo que al estar en el inmueble ya precisado, cerciorado de ser el que busco, ya que en la calle se encuentra letrero con dicho nombre, además de que el inmueble cuenta con el número XXXX notoriamente visible y el cual es de fachada en color XXX, mismo que cuenta con una puerta de material de XXXX en color XXXX, así como como un portón de color XXXX, observando que en la parte superior existe una cámara de vigilancia, y junto a la puerta un timbre con interfon, por lo que se procede a realizar llamado en reiteradas ocasiones sin que persona alguna atiende, así mismo se hace constar que no es posible tener visibilidad hacia el interior del inmueble desde el exterior porque el mismo está completamente cerrado. Por lo que al no tener respuesta alguna, es por lo que se procede a dejar un citatorio... observo que en la esquina de la calle en que me encuentro, hay tres personas del sexo masculino, los cuales realizan labores de albañilería en un inmueble, con quienes me dirijo, identificándome plenamente a la vez que les pregunto si saben quiénes son los moradores del inmueble marcado con el número XXXX o bien si tienen idea de en qué horario los puedo localizar, a lo que me indican, que durante el tiempo que llevan laborando en dicho inmueble, no han observado a ninguna persona entrar ni salir a la casa marcada con el número XXXX, por lo que desconocen quienes sean los ocupantes de la misma, así mismo me refieren desconocer sobre los hechos que se investigan. Así mismo procedo a dirigirme al inmueble marcado con el número XXXX, cuya fachada es de color XXXX, realizando llamado, y atendiendo a mi encuentro una persona del sexo femenino, misma que no proporciona datos personales y quien me menciona que no tiene conocimiento de los hechos ocurridos en el domicilio marcado con el número XXXX, además de que ya tiene tiempo que lo ha visto desocupado, ignorando quien sea el propietario del referido; posteriormente me dirijo al inmueble marcado con el número XXXX, el cual también tiene su fachada en color XXXX, y en donde realizo llamado, atendiéndome una persona del sexo masculino, de aproximadamente 55 años, el cual no se identifica, y a quien le hago saber el motivo de mi presencia, indicándome no saber nada respecto al inmueble y sus moradores marcado con el número XXXX. Finalmente me dirijo a la casa marcada con el número XXXX, en donde tras realizar llamado en reiteradas ocasiones, nadie atiende, informándome las personas que realizan trabajos de albañilería que ese inmueble está desocupado, razón por la cual me retiro del lugar levantando la presente constancia para los efectos legales a que haya lugar.” (Foja 70 a 74)

Por consiguiente es lógico afirmar que un despliegue de elementos policíacos, difícilmente puede resultar desapercibido por las personas de casas aledañas, lo que aunado al hecho de que en el inmueble supuestamente intervenido se encuentra en el exterior una cámara de seguridad cuya grabación no fue ofrecida por la parte lesa, restan credibilidad al atesto de la persona quien se dice, es esposa de otro sujeto detenido junto con el quejoso.

Luego entonces, al no encontrarse elementos de convicción que refuercen el dicho de la testigo, es el motivo por el cual su declaración reviste únicamente la calidad de indicio, es decir que dentro de la presente indagatoria no adquiere el valor probatorio pleno.

En este orden de ideas es que se afirma que la autoridad efectuó su actuar en estricto apego a lo señalado por el artículo 16 dieciséis, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Siendo no sólo facultad de los servidores públicos sino una obligación para los mismos, realizar la detención de la persona y/o personas que se encuentren en el supuesto del delito flagrante, en este caso la portación de arma de fuego y posesión de un narcótico, motivo por el cual fue puesto a disposición de autoridad competente, siendo el licenciado José Luis Guerrero Campos, Agente del Ministerio Público, lo cual se acreditó con el oficio número XXXX/AIC/2019 (Foja 178 a 180)

EXP. 174/2019-C

10

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

De tal mérito, no se logró tener por probada la imputación hecha valer en el sumario, por parte de XXXX, que hicieron consistir en la detención arbitraria, la cual atribuyó a Genaro Muñiz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez, Agentes de Investigación Criminal del Estado, por lo que este Organismo considera oportuno no emitir juicio de reproche alguno.

b) Retención Ilegal.

La parte lesa a través de su abogado, solicitó a este Organismo, analizar la no inmediatez en la puesta a disposición de autoridad competente del agraviado XXXX, señalando lo siguiente:

“... de lo narrado por el quejoso XXXX en su escrito inicial se advierten hechos que además de violación a sus derechos de seguridad jurídica, libertad e integridad personal, pudieran tratarse, también, de una desaparición forzada verificada entre el momento en que afirma fue ilegalmente sustraído del domicilio en que se encontraba y el momento en que afirma su familia supo que se encontraba en la Fiscalía General del Estado, esto es, no se supo de él desde alrededor de las 4:00 o 4:30 de la madrugada hasta las altas horas de la noche del día 6 de marzo de 2019, de lo que se sigue que resulta importante establecer en qué momento fue ingresado el quejoso a las oficinas a las que dice fue llevado y obtener evidencia de ello, por lo cual se le solicita tenga a bien constituirse en las oficinas de la Fiscalía General del Estado para efecto de que verifique el control de ingreso de personas detenidas a dicho lugar correspondiente al 6 de marzo de 2019 y a la persona de XXXX, efectuando la inspección de dichos registros y obteniendo evidencia ya sea fotográfica o documental de ello...” (Foja 150)

En consecuencia, del acto reclamado desde un punto de vista deontológico tal y como acontece con la **retención ilegal**, pues como exigencia ética representa la violación a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la libertad personal.

Brevemente explicado y en congruencia con los Órganos de defensa, el derecho a la seguridad jurídica constituye “un límite a la actividad estatal” y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos”

A su vez, el principio de legalidad implica: “(...) que los poderes públicos deben estar sujetos al derecho bajo un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos individuales, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”

La libertad personal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se dispone que nadie puede ser privado de su libertad ni molestado en su persona sin que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y previa orden fundada y motivada emitida por autoridad competente, a excepción de las hipótesis de delito flagrante o caso urgente.

Sobre este punto de queja, la autoridad responsable, fue omisa en dar contestación al informe que le fue requerido por medio del oficio número 403, mismo que le fue notificado vía servicio postal en fecha 19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte, según acuse de recibido (Foja 225) venciendo el término para rendir el referido informe el 27 veintisiete de febrero de la misma anualidad, por lo que el supuesto que marca la Ley para la protección de los Derechos Humanos contenida en su artículo 43 cuarenta y tres es que se le tengan por ciertos los hechos salvo prueba en contrario. (Foja 226)

A efecto de corroborar los hechos materia de inconformidad es que se invocan las siguientes probanzas las cuales obran dentro del presente sumario:

- Copia del acuerdo de inicio de Investigación de Carpeta de investigación, en el que se señala lo siguiente:

“... En la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 06 días de marzo del año 2019, siendo las 08:30 horas, con fundamento en los artículos 21 párrafo primero, 73 fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato,

EXP. 174/2019-C

11

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

474, 479 y 480 de la Ley General de Salud, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 146, 211, 212, 213, 221, y 251 del Código Nacional de Procedimientos Penales; ábrase la correspondiente Carpeta de Investigación, tendiente al esclarecimiento de los hechos delictuosos que se comunican; regístrese en el Libro de esta Oficina y dese el aviso de su iniciación a la Superioridad, con los siguientes datos: Se da inició; a la presente carpeta de investigación citada al rubro, mediante llamada telefónica realizada a esta Agencia por el Agente de policía Ministerial de nombre Alejandro Calixto Ramos, elemento Adscrito a la Agencia Especializada en Combate al Narcomenudeo, mediante la cual informa sobre la detención de tres personas del sexo masculino, con una bolsa con diversos envoltorios de lo que pudieran ser narcóticos, misma en la que se establece lo siguiente: "Se informa, de la detención de tres personas del sexo masculino de nombres **XXXX, XXXX e XXXX**, en la ciudad de Cortázar, Guanajuato, a los cuales se les aseguró Indicio 1.- Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene 50 bolsas de plástico transparente anudados, los cuales contienen en su interior hierba verde y seca al parecer marihuana, Indicio 2.- Un blister de la marca Rivotril (clonazepan), que contiene 7 pastillas al parecer psicotrópicas, indicio: 1 blister color rojo con la leyenda Rivotril con 10 pastillas; indicio: una bolsa tipo mariconera en color rojo que en su interior contiene: 114 envoltorios con sustancia granulada, con las características de la piedra base, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, dos cartuchos útiles uno calibre .223 y uno 9mm, así como un Blister color rojo con la leyenda Rivtril, conteniendo cuatro pastillas así como dejan a disposición de esta fiscalía a los detenidos mencionados." (Foja 176)

- Copia del registro de llamada de fecha 6 seis de marzo del 2019, a las 08:35 horas, en el que se señala lo siguiente:

"... Se recibe llamada telefónica a esta Fiscalía por parte del Agente de policía Ministerial de nombre Alejandro Calixto Ramos Adscrito a la Agencia Especializada en Combate al Narcomenudeo, mediante la cual informa sobre la detención de tres personas del sexo masculino de nombres **XXXX, XXXX e XXXX**, a los cuales se les aseguró lo siguiente: Indicio 1.- Una bolsa de plástico color negro que en su interior contiene 50 bolsas de plástico transparente anudados, los cuales con tienen en su interior hierba verde y seca al parecer marihuana, Indicio 2.- Un blister de la marca Rivotril (clonazepan), que contiene 7 pastillas al parecer psicotrópicas, indicio: 1 blister color rojo con la leyenda Rivotril con 16 pastillas; indicio: una bolsa tipo mariconera en color rojo que en su interior contiene: 114 envoltorios con sustancias granulada con las características de la piedra base, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde y seca con las características de la marihuana, dos cartuchos útiles uno calibre .223 y uno 9 mm, así como 1 Blister color rojo con la leyenda Rivotril, conteniendo cuatro pastillas, de igual manera se dejaron a disposición de esta fiscalía a los detenidos mencionados, así mismo, refiriere que dichos hechos serán narrados en su respectivo informe que realizara, para posteriormente entregarlo a esta Fiscalía." (Foja 177)

- Copia del oficio número XXXX/AIC/2019 de fecha 6 seis de marzo del 2019, suscrito por agentes de investigación criminal, a través del cual dejan a disposición a tres personas en calidad de detenidas, armas de fuego, vehículo de motor, narcóticos y registro de actuaciones, el cual dirigen al Agente del Ministerio Público con sede en Guanajuato, Capital, en el que señalan lo siguiente:

"... Los que suscriben, **CC.GENARO MUÑIZ ORTIZ, JOSÉ FERNANDO NEGRETE FLORES, ALEJANDRO CALIXTO RAMOS Y JOSÉ DE JESÚS ALCALA GÓMEZ**, como agentes de Investigación criminal adscritos, comparecemos ante Usted con objeto de hacer la siguiente denuncia de hechos y poner a su disposición en calidad de detenidos a las siguientes personas: **XXXX... XXXX... y XXXX... HECHOS:** Que el día de hoy 6 de marzo del año 2019, aproximadamente a las 7:50 horas, los suscritos **GENARO MUÑIZ ORTIZ, JOSE FERNANDO NEGRETE FLORES**, a bordo de la unidad oficial número 6365 y **ALEJANDRO CALIXTO RAMOS Y JOSE DE JESUS ALCALA GOMEZ** a bordo de la unidad oficial número 6376, nos encontrábamos realizando operatividad, ello derivado de los altos índices de violencia y robo de vehículos en la ciudad de Cortazar, Guanajuato, circulábamos sobre la calle Justo Sierra de la colonia Tabachines, momento en el que giramos a la derecha y nos incorporamos a la calle Estancita, lugar en donde tenemos a la vista un vehículo de motor de la marca XXXX, color XXXX y en el cual observamos que tres sujetos del sexo masculino intentaban abordar dicho vehículo, lográndose observar que el sujeto que subía en la parte trasera izquierda de la camioneta tipo XXXX, portaba fajada a la cintura, en la zona lumbar lo que correspondía a un arma de fuego corta, pues la catcha de la pistola se observaba color café con cromado, el sujeto que subía por la puerta del chofer llevaba en su mano derecha una bolsa de plástico color negro, mientras que el sujeto que subía por la puerta del copiloto llevaba una bolsa terciada tipo mariconera, por lo que de inmediato mediante señales audibles y visibles

EXP. 174/2019-C

12

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

(torreta y auto parlante) les indicamos a dichas personas que descendieran de la unidad con la finalidad de realizar una revisión preventiva, por lo que ambas unidades les cerramos el paso, la unidad 6365 se estaciona frente al vehículo y la unidad 6376 se posiciona detrás del este vehículo XXXX, color XXXX, por lo que los suscritos descendemos de las unidades oficiales. Es así que el suscrito GENARO MUÑOZ ORTIZ me identifique como Agente de Investigación Criminal y le indique a los tripulantes que descendieran de la unidad, pues era necesario hacerles una revisión en su persona, ya que era posible que entre sus pertenencias llevaran objetos ilícitos, como pudiera ser un arma de fuego, a lo que estas personas descendieron del vehículo, por lo que al realizar la revisión preventiva de la persona que se encontraba en la parte trasera de la camioneta y quien dijo llamarse XXXX, le fue localizada fajada en su cintura en la zona lumbar una arma de fuego corta, Marca Colt, con la leyenda "MEG CO HARTFORD CT.U.S.A. Calibre .38 SUPER, color plata, con matricula 119626, abastecida con 9 cartuchos útiles calibre .38 súper, así como tenía en la bolsa derecha de su pantalón cuatro pastillas Rivotril, por lo que le informe que iba a quedar detenido, momento en que esta persona me tiro y empujo y tiró puñetazos tratando de darse a la fuga, por lo que con la fuerza necesaria lo sometí, incluso cayendo ambos al piso, por lo que una vez controlado, procedí a la detención material de esta persona, procediendo a darle lectura de sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público en la ciudad de Guanajuato, Capital. El suscrito JOSE DE JESUS ALCALA GÓMEZ me identifique como Agente de Investigación Criminal y también le indique a los tripulantes que descendieran de la unidad, que era necesario hacerles una revisión en su persona, pues era posible que entre sus pertenencias llevarán objetos ilícitos, siendo que la persona que iba en el asiento del chofer descendió y en su mano derecha llevaba una bolsa de plástico color negro que desprendía olor a marihuana, siendo que esta persona dijo llamarse XXXX, quien estuvo de acuerdo en la revisión de su persona y le fue encontrado una bolsa de plástico color negro, que en su interior contiene 50 bolsas de plástico transparente anudados, los cuales contienen en su interior hierba verde al parecer marihuana, además en la bolsa derecha de su pantalón le fue encontrado un blister color rojo con la leyenda "Rivotril" con siete pastillas, al parecer psicotrópicos, por lo que procedí a la detención material de esta persona procediendo a darle lectura a sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público en la ciudad de Guanajuato, Capital. El suscrito JOSE FERNANDO NEGRETE FLORES me identifique como Agente de Investigación Criminal y también le indique a los tripulantes que descendieran de la unidad, que era necesario hacerle una revisión en su persona, pues era posible que entre sus pertenencias llevaran objetos ilícitos, siendo que la persona que iba en el asiento del copiloto descendió del vehículo y dijo llamarse XXXX, a quien le fue encontrada una bolsa negro con rojo, tipo mariconera, el cual en su interior contiene 114 envoltorios con sustancia granulada con las características de la piedra base, una bolsa transparente que en su interior contiene hierba verde seca con las características de la marihuana, dos cartuchos útiles, una calibre .223 y otro calibre 9mm y en la bolsa derecha de su pantalón un blister color rojo con la leyenda "Rivotril" con diez pastillas, al informarle que iba a quedar detenido, esta persona comenzó a tirarme puñetazos, por lo que con la fuerza necesaria lo sometí, hecho lo anterior, procedí a la detención material de esta persona, procediendo a darle lectura a sus derechos y haciéndole saber el motivo de su detención, que quedaría detenido a disposición del Agente del Ministerio Público en la ciudad de Guanajuato, Capital. En ese momento el compañero de nombre ALEJANDRO CALIXTO RAMOS realiza una revisión sobre la unidad motriz siendo este MARCA XXXX, LÍNEA XXX, COLOR XXXX, AÑO MODELO XXXX, TIPO XXXX, CON NÚMERO DE SERIE XXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXX PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MORELOS. El suscrito ALEJANDRO CALIXTO RAMOS, procedí a comunicarme vía telefónica con el Agente del Ministerio Público Lic. José Luis Guerrero Campos, a quien le informe de lo sucedido y que se dejaban a su disposición a las personas detenidas, las cuales una vez realizado el traslado serán puestos físicamente a su disposición. Por lo anteriormente narrado y por medidas de seguridad, se realiza el traslado de las personas detenidas en referencia a las instalaciones de la Fiscalía especializada en la investigación de delitos del alto impacto ubicada en Camino a Cervera número 140 de la Comunidad San José de Cervera de esta ciudad. Dejando a su disposición en calidad de detenidos a las personas mencionadas en supra líneas, ello en el interior de los separos de la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos del alto impacto ubicados en camino a Cervera número 140 de la comunidad San José de Cervera de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato. Así mismo se le deja a su disposición en el área de estacionamiento de las instalaciones de esta Fiscalía Especializada en Investigación de delitos del alto impacto ya descrito el vehículo de motor, MARCA XXXX, LINEA XXXX, COLOR XXXX, AÑO MODELO XXXX, TIPO XXX, CON NITRO DE SERIE XXXX, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN XXXX PARTICULARES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Así mismo se deja en el interior de sus oficinas el arma de fuego, narcóticos y demás objetos que les fueron asegurados a los detenidos. Se agrega al presente el formato de inspección de persona, registro de detención y la lectura de derechos de las personas detenidas, así como las cadenas de custodia de los objetos asegurados, y los respectivos formatos de acta de inspección e inventario del vehículo en cita, así como la descripción del lugar de la

EXP. 174/2019-C

13

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

detención de las personas. Siendo todo lo que al momento nos permitimos informar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 Constitucional, 113, 132, 146 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Cabe mencionar que en todo momento se les brindo un trato digno y humanitario respetando sus derechos humanos, tardando lo estrictamente indispensable en el traslado a nuestras oficinas para su registro y elaboración del oficio correspondiente.” (Foja 178 a 180)

- **Copia del acuerdo de verificación de detención de fecha 6 seis de marzo del 2019 dos mil diecinueve, que obra dentro de los autos que integran la carpeta de investigación número XXXX/2019, en el que se señala lo siguiente:**

“... SE ACUERDA. **PRIMERO.-** Se verifica de legal la detención que pesa a los imputados de nombres XXXX, XXXX e XXXX, realizada por los Agentes de Investigación Criminal, por haber sido en flagrancia en los términos de lo que dispone el artículo 146 primer párrafo primer supuesto, 147 y 149 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por el hecho que la ley señala como portación de arma de fuego previsto en el artículo 81 de la Ley Federal de armas de Fuego y Explosivos y por el hecho considerado como delito contra la salud previsto en el artículo 477 de la Ley General de Salud, en los términos que se ha precisado con anterioridad. **SEGUNDO.-** Por lo anterior es que se decreta la Retención de los imputados hasta por el término de 48 horas, el cual comienza a correr a partir de las 08:15 horas del día de hoy miércoles 06 de marzo del año 2019, momento en que fueron detenidos materialmente los imputados y fenece a las 08:15 horas del día viernes 08 de marzo del año 2019; plazo en el que se ordenara la libertad de los imputados o se podrá a disposición de la Autoridad Judicial competente.” (Foja 181 a 187)

- **Copia de la razón actuarial de fecha 6 seis de marzo del 2019, contenida dentro del exhorto XX/2019-III, en la que se señala lo siguiente:**

“... **RAZÓN ACTUARIAL.-** En Guanajuato, Guanajuato, el suscrito José David Alcantar Mendoza, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, en cumplimiento a la comisión ordenada en proveído de seis de marzo de dos mil diecinueve, dictado en juicio de amparo XXX/2019-II, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por XXXX en favor de XXXX, XXXX y XXXX, a las horas con cero minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, me constituí en las instalaciones del Grupo Especial de Reacción Inmediata (GERI), de Guanajuato, con sede en esta ciudad, con domicilio en Camino a Cervera No. 140, San José de Cervera, 36250 Guanajuato. Guanajuato, a efecto de localizar a los directamente quejosos XXXX, XXXX y XXXX, lugar en donde fui recibido por Antonio Juárez Juárez, quien se identificó con su credencial de trabajador número 34658, expedida por el Gobierno de Guanajuato, y manifestó tener el cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a Secuestros, con quien me presenté y le hice saber la razón mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señaló que en este lugar habían estado detenidos XXXX, XXXX y XXXX, de las 16:25 a las 22:00 horas del seis de marzo del año en curso, momento en que fueron trasladados a las Instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República, sede Guanajuato, por haberse puesto a disposición de la autoridad federal, sin poder darme mayor información al referir que no era el Agente encargado de la investigación. Así también, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, ya que en los registros se constataba el ingreso y egreso de los tres quejosos directos, de las 16:25 horas a las 22:00 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, en donde se leía, en la parte de observaciones, lo siguiente: **"trasladado a Instalaciones Fiscalía General de la República, sede Guanajuato."** Por tal motivo, a las 2:50 dos horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, me trasladé a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República, sede Guanajuato. Por tal motivo, a las 2:50 dos horas con cincuenta minutos del día siete de marzo del dos mil diecinueve, me traslade a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República en esta ciudad, ubicadas en carretera Guanajuato - Juventino Rosas 136, Arroyo Verde, 36251 Marfil, Gto., en donde fui atendido por **Héctor Santana González**, quien señaló ser sub oficial, y se identificó con su credencial de empleado número 604331, con quien me presenté y le hice saber la razón de mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señalo que en este lugar se encontraban detenidos XXXX, XXXX y XXXX, y que a las 22:20 horas del seis de marzo del año en curso horas habían ingresado a los separos en esas instalaciones, por haberse puesto a disposición de la autoridad ministerial federal con motivo de su posible participación en hechos constitutivos de delitos, sancionados por el fuero federal. Así también, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, ya que en los registros se

EXP. 174/2019-C

14

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

constataba el ingreso de los quejosos XXXX, XXXX y XXXX a las 22:20 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve. Por tal motivo, le solicité que me permitiera entrevistarme con dichas personas (quejosos) que se encontraban detenidas en esas instalaciones a fin de dar cumplimiento al auto de seis de marzo de dos mil diecinueve emitido por el Juez exhortante, por lo cual fui trasladado al área de los separos en donde se me permitió el acceso a un área con cuatro celdas, haciéndose constar que en primer lugar, siendo las tres horas con veinte minutos, me fue presentado XXXX, quien me manifestó bajo protesta de decir verdad que ese era su nombre, y que en ese momento no contaba con identificación alguna. Enseguida procedí a notificarle el proveído de seis de los corrientes, dictado dentro del juicio de amparo /2019-II del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, y le referí para que en ese momento manifestara si ratificaba o no la demanda de amparo promovida a su favor por XXXX, apercibiéndole que de no sé así dentro de tres días se le tendría por no presentada la demanda y se dejaría sin efectos las medidas adoptada, a lo que el quejoso en comentario me manifestó lo siguiente: "sí ratifico la demanda"... Posteriormente me fue presentado IXXX, quien me manifestó que su nombre completo es XXXX, mismo que, bajo protesta de decir verdad señaló que ese era su nombre correcto, y que en ese momento no constaba con identificación alguna. Enseguida procedí a notificarle el proveído de seis de los corrientes, dictado dentro del juicio de amparo XXX/2019-II del índice del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, y le requerí para que en ese momento manifestara si ratificaba o no la demanda de amparo promovida a su favor por XXXX, apercibiéndole que de no ser así dentro de tres días e le tendría por no presentada la demanda y se dejarían sin efectos las medidas adoptadas, a lo cual el quejoso en comentario me manifestó lo siguiente: "**Sí ratifico la demanda**". Enseguida le requerí para que me informara si se le había permitido tener comunicación con sus familiares o su defensor, si había recibido malos tratos y como se encontraba de su estado de salud, a lo cual manifestó: "**No se me ha permitido comunicarme, solo una vez que pedí hablar con mi familia pero no pude contactarlos**". Respecto a la integridad física manifestó: "no me han golpeado y no tengo lesiones". Enseguida procedió a estampar su firma en la constancia respectiva." (Foja 198 a 202)

- **Copia de la razón actuarial contenida dentro del exhorto XXX/2019-III**, en la que se señala:
"... **RAZÓN ACTUARIAL-** En Guanajuato, Guanajuato, el suscrito **José David Alcantar Mendoza**, Actuario Judicial adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en esta ciudad, en cumplimiento a la comisión ordenada en proveídos de seis de marzo de dos mil diecinueve, dictado en juicio de amparo XXXX/2019-11- 1, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido por XXXX en favor de XXXX, XXXX y XXXX, siendo las veinte horas con treinta minutos me constituí en las instalaciones de la **Subprocuraduría de Investigación Especializada (SIE)**, con domicilio en Camino a Cervera No.140, SL José de Cervera, 36250 Guanajuato, Guanajuato, a efecto de localizar a los directamente quejosos XXXX, XXXX y XXXX, lugar en donde fui recibido por Juan Tavares Ramírez, agente de seguridad, quien se identificó con su credencial de trabajador número 12041, expedida por el Gobierno de Guanajuato, con quien me presenté y le hice saber la razón de mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señaló que en este lugar habían estado detenidos XXXX, XXXX y XXXX, de las 16:25 las 22:00 horas del siete de marzo del año en curso, momento en que fueron trasladados a las Instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República, sede Guanajuato, por haberse puesto a disposición de la autoridad federal, sin poder darme mayor información. En acto, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, ya que en los registros se constataba el ingreso y egreso de los tres quejosos directos, de las 16:25 horas a las 22:00 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, en donde se leía, en la parte de observaciones, lo siguiente: "**trasladado a Instalaciones Fiscalía General de la República, sede Guanajuato**". Por tal motivo, a las 20:00 veinte horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, me trasladé a las instalaciones que ocupa la Procuraduría General de la República en esta ciudad, ubicadas en carretera Guanajuato - Juventino Rosas 136, Arroyo Verde, 36251 Marfil, Gto., en donde fui atendido por **Héctor Santana González**, quien señaló ser sub oficial, y se identificó con su credencial de empleado número 604331, con quien me presenté y le hice saber la razón de mi estancia en esa dirección y una vez que hizo una búsqueda en los registros de ingresos y egresos, me señaló que en este lugar se encontraban detenidos XXXX, XXXX y XXXX, por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público Federal, Titular de la Agencia Primera Investigadora en Guanajuato, de la Unidad de Investigación y Litigación en el Estado de Guanajuato a raíz de su posible participación en hechos constitutivos de delitos, sancionados por el fuero federal (portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército y posesión de cartuchos de uso exclusivo del ejército). Enseguida, le solicité me permitiera la inspección de los registros de ingreso y salida, de cuya documentación pude corroborar el dicho de la persona que me atendió, **ya que en los registros se constataba el ingreso de los quejosos XXXX, XXXX y XXXX a las 22:20 horas del día seis de marzo de dos mil diecinueve, corroborando el**

EXP. 174/2019-C

15

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

motivo de su detención. Por tal motivo, le solicite que me permitiera entrevistarme con dichas personas (quejosos) que se encontraban detenidas en esas instalaciones a fin de dar cumplimiento al auto de siete de marzo de dos mil diecinueve emitido por el Juez exhortante, por lo cual fui trasladado al área de los separos en donde se me permitió el acceso a un área con cuatro celdas, haciéndose constar que en primer lugar, siendo las tres horas con veinte minutos, me entrevisté con **XXXX**, quien me manifestó bajo protesta de decir verdad que ese era su nombre, y que en ese momento no contaba con identificación alguna... Posteriormente me fue presentado **XXXX**, quien me manifestó que su nombre completo es **XXXX**, mismo que, bajo protesta de decir verdad, señalo que ese era su nombre correcto, y que en ese momento no contaba con identificación alguna. Enseguida procedí a notificarle del proveído de siete de los corrientes, dictado dentro del juicio de amparo **XXXX/2019-11**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Celaya, y le requerí para que en ese momento manifestara si ratificaba o no la ampliación demanda de amparo promovida a su favor por **XXXX**, apercibiéndole que de no ser así dentro de tres días se le tendría por no presentada dicha ampliación y se dejarían sin efectos las medidas adoptadas al respecto, a lo cual el quejoso en comento me manifestó lo siguiente: "**si ratifico la demanda**". Enseguida la requerí para que me informara si se le había permitido tener comunicación con sus familiares o su defensor: "**Si, ya pude hablar con un abogado**". Enseguida procedió a estampar su firma en la constancia respectiva." (Foja 203 a 207)

Elementos probatorios que una vez valorados tanto en su forma conjunta como en lo individual, llevan a concluir a quien esto resuelve, que sí se violentaron derechos fundamentales del quejoso ya que se acreditó que posterior a la detención del doliente, éste fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, en la ciudad de Guanajuato, capital, tal y como lo refirieron los elementos aprehensores en el informe que rindieron ante este organismo. (Foja 10 y 11)

Lo anterior se constató con la copia del oficio número **XXX/AIC/2019**, de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual se dejó a disposición de la autoridad del ministerio público, al ahora doliente. (Foja 178 a 180)

Oficio en el cual se describe en la parte de hechos, lo siguiente:

...HECHOS: Que el día de hoy 6 de marzo del año 2019, aproximadamente a las 7:50 horas, los suscritos **GENARO MUÑIZ ORTIZ, JOSE FERNANDO NEGRETE FLORES, a bordo de la unidad oficial número 6365 y ALEJANDRO CALIXTO RAMOS Y JOSE DE JESUS ALCALA GOMEZ a bordo de la unidad oficial número 6376,** nos encontrábamos realizando operatividad, ello derivado de los altos índices de violencia y robo de vehículos en la ciudad de Cortazar, Guanajuato, circulábamos sobre la calle Justo Sierra de la colonia Tabachines, momento en el que giramos a la derecha y nos incorporamos a la calle Estancita, lugar en donde tenemos a la vista un vehículo de motor de la marca **XXXX**, color **XXXX** y en el cual observamos que tres sujetos del sexo masculino intentaban abordar dicho vehículo, lográndose observar que el sujeto que subía en la parte trasera izquierda de la camioneta tipo **XXXX**, portaba fajada a la cintura, en la zona lumbar lo que correspondía a un arma de fuego corta, pues la cacha de la pistola se observaba color café con cromado, el sujeto que subía por la puerta del chofer llevaba en su mano derecha una bolsa de plástico color negro, mientras que el sujeto que subía por la puerta del copiloto llevaba una bolsa terciada tipo mariconera, por lo que de inmediato mediante señales audibles y visibles (torreta y auto parlante) les indicamos a dichas personas que descendieran de la unidad con la finalidad de realizar una revisión preventiva... Dejando a su disposición en calidad de detenidos a las personas mencionadas en supra líneas, ello en el interior de los separos de la Fiscalía Especializada en Investigación de delitos del alto impacto ubicados en camino a Cervera número 140 de la comunidad San José de Cervera de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato (Foja 178) asimismo se observa en la parte media superior del oficio en mención, el sello de recibido de la fiscalía receptora, en el cual se aprecia la siguiente leyenda: "Recibí, 10:38 horas, 6 marzo 2019"

Lo que resultó concordante con la hora en que se registró su ingreso a las instalaciones de la fiscalía especializada, ello de acuerdo a la inspección ocular realizada al libro de registro de fecha 6 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de la cual se lee:

...se me facilita el libro de registros, específicamente el correspondiente al día 6 seis del mes de marzo de 2019... del cual se aprecia que en esa fecha ingreso a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos, la persona de nombre XXXX... en el apartado de Agencia, MP o Unidad Especializada..." (Foja 222 y 223)

EXP. 174/2019-C

16

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número **SSP/DGJVJDH/16000/2019**, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número **SSP-001/2016**, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- b) Resolutivo Número **RCT_1593_2018**, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número **RCT_1073_2019**, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

Elementos probatorios con los que se acreditó plenamente que la detención del agraviado se llevó a cabo a las 7:50 siete horas y cincuenta minutos del día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve y no a las 04:30 cuatro horas con treinta minutos que refirió el doliente; sin embargo su puesta a disposición ante el agente del ministerio público se realizó a las 10:38 diez horas con treinta y ocho minutos, esto es 2 dos horas y 48 cuarenta y ocho minutos posteriores a su detención.

Periodo que resultó excesivo, dado que aun y cuando su detención se realizó en Cortazar, Guanajuato y fue trasladado a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, la cual por distancia, el tiempo de traslado no excede de una hora y media, amén de que no se documentó eventualidad alguna que justificara la tardanza en ser puesto a disposición de autoridad competente.

Trasgrediendo con su indebido actuar, lo establecido por el artículo 16 dieciséis, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

Artículo 16. Párrafo quinto: *“...Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención...”*

Lo anterior en consonancia con el artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado que al efecto dispone que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo soporte, hará que se tengan por ciertos los hechos salvo prueba en contrario.

En el presente asunto, la autoridad no justifica con algún elemento probatorio, e inclusive es omisa en realizar pronunciamiento respecto de la tardanza en la puesta a disposición de la autoridad competente al quejoso, siendo una obligación de ésta salvaguardar sus derechos de legalidad, seguridad jurídica y libertad personal, conculcando además lo dispuesto por los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José”), en los que se establece que toda persona tiene derecho a la libertad, a la seguridad de su persona, así como a recurrir ante la autoridad competente para que se decida sin demora la legalidad de su arresto o detención.

Por ello, puede concluirse que el análisis realizado, atiende ciertamente a dos aspectos, por un lado, verificar si la detención se verificó bajo uno de los supuestos de flagrancia (en el caso concreto así aconteció) y; por el otro, si los agentes captores no trasgredieron el derecho del imputado a ser inmediatamente puesto a disposición del Ministerio Público; y la vulneración a cualquiera de ambos derechos, tiene implicaciones distintas, pues la ilegalidad en la detención tiene como consecuencia, la libertad de una persona; **mientras que la demora en la puesta a disposición, implica sanciones para el infractor.**

Las anteriores aseveraciones, encuentran sustento en el siguiente criterio jurisprudencial: “DEMORA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL DETENIDO EN FLAGRANCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. LA VALORACIÓN DEL PARTE INFORMATIVO U OFICIO DE PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS AGENTES APREHENSORES, DEBERÁ ATENDER A LA INDEPENDENCIA FÁCTICA Y SUSTANCIAL DE LA DETENCIÓN Y LA PUESTA A DISPOSICIÓN” (Décima Época. Registro: 2012XXXX. Jurisprudencia. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Tesis: 1a./J. 8/2016 (10a.), Página: 723)

De tal suerte, se logró tener por probado que Genaro Muñoz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez, Agentes de Investigación Criminal del Estado, incurrieron en la retención ilegal, de XXXX, derivado de lo cual, este organismo emite juicio de reproche en cuanto a este punto se refiere.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

EXP. 174/2019-C

17

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVJDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- a) El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva “el número de elementos que integran el G.T.O.”
- b) Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- c) Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.

ACUERDOS DE NO RECOMENDACIÓN

Al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato,
Maestro **Alvar Cabeza de Vaca Appendini:**

PRIMERO. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación al Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Guanajuato**, licenciado **Alvar Cabeza de Vaca Appendini**, respecto de los hechos que le son atribuidos a Elementos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, consistente en la detención arbitraria, que les fuera atribuida por **XXXX**.

Al Fiscal General del Estado,
Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre:**

SEGUNDO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación al Fiscal General del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, respecto de los hechos que le son atribuidos a **Genaro Muñoz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez**, Agentes de Investigación Criminal del Estado, consistente en la **detención arbitraria**, que les fuera atribuida por **XXXX**.

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado,
Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre:**

ÚNICA.- instruya a quien corresponda, para que se instaure procedimiento disciplinario en contra de **Genaro Muñoz Ortiz, Alejandro Calixto Ramos, José Fernando Negrete Flores y José de Jesús Alcalá Gómez**, Agentes de Investigación Criminal del Estado, por la **Violación al Derecho a la Libertad Personal**, que les atribuyó **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación, y en su caso dentro de los 15 quince días posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. PCVC*

EXP. 174/2019-C

18

En fecha 31 de octubre de 2019, se recibió el oficio número SSP/DGJVVIDH/16000/2019, suscrito por el Director General Jurídico, de Visitaduría Interna y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita el apoyo de este Organismo para que en la publicación sucesiva que se haga de las recomendaciones, así como en las documentales que surjan derivado de los procesos sustanciados contra personal de esa dependencia, la información relativa a sus nombres sea testada, ya que el Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo ha confirmado la clasificación de esa información como reservada.

Cabe mencionar que la solicitud antes descrita fue acompañada con tres acuerdos del Comité de Transparencia del Poder Ejecutivo:

- El Acuerdo de reserva número SSP-001/2016, de fecha 13 de julio de 2016, mediante el cual se reserva "el número de elementos que integran el G.T.O."
- Resolutivo Número RCT_1593_2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, en la que se resuelve la reserva de información de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Resolutivo Número RCT_1073_2019, de fecha 31 de enero de 2019, mediante el cual se confirma la reserva sobre información relativa a los nombres de todos los servidores públicos de las Direcciones Generales y Direcciones de área que forman parte de la Subsecretaría de Seguridad.